

## Resolución No. 03145

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022, Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, el **CONJUNTO CERRADO ARROYUELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 8 de agosto de 2013, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT 900.667.724-1, mediante los radicados No. **2021ER188735 del 06 de septiembre del 2021 y 2021ER278594 del 17 de diciembre del 2021**; presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, para verter a la acequia de la Calle 173 A, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 173 A # 68 – 51 (CHIPS CATASTRALES AAA0122EPSK, AAA0122EPOE, AAA0122EPPP, AAA0122EPRU) de esta ciudad.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2022EE80368 del 8 de abril de 2022**, procedió a requerir al **CONJUNTO CERRADO ARROYUELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 8 de agosto de 2013, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT 900.667.724-1, representada legalmente por la señora **MILENA ÁVILA BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.080.937, para que aportara documentos importantes para el trámite de permiso.

Que, el **CONJUNTO CERRADO ARROYUELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 8 de agosto de 2013, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT 900.667.724-1, representado legalmente por la señora **MILENA ÁVILA**

**Resolución No. 03145**

**BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.080.937, mediante los radicados No. **2022ER253511 del 03 de octubre de 2022** y **2022ER287335 del 04 de noviembre de 2022**; procedió a dar respuesta al requerimiento con radicado No. **2022EE176140 del 14 de julio del 2022**.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 00472 del 28 de febrero de 2023 (2023EE44927)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el **CONJUNTO CERRADO ARROYUELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 900.667.724-1**, representado legalmente por la señora **MILENA AVILA BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 21.080.937**, para verter a la acequia de la calle 173A, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 173A No. 68 - 51**, de esta ciudad.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 23 de marzo de 2023 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 02 de octubre de 2023.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **No. 2021ER188735 del 06 de septiembre de 2021**, **2021ER278594 del 17 de diciembre de 2021**, **2022ER253511 del 03 de octubre de 2022** y **2022ER287335 del 04 de noviembre de 2022**; con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08643 del 14 de agosto de 2023 (2023IE185275)**.

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 07664 del 14 de noviembre del 2023 (2023EE266490)** declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **29 de junio del 2023**, al predio ubicado en la Calle 173 A # 68 – 51 (CHIPS CATASTRALES AAA0122EPSK, AAA0122EPOE, AAA0122EPPP, AAA0122EPRU) de esta ciudad, donde se encuentra el **CONJUNTO CERRADO ARROYUELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 900.667.724-1** y de los resultados de la misma y de la evaluación de los radicados No. **2021ER188735 del 06 de septiembre de 2021**, **2021ER278594 del 17 de diciembre de 2021**, **2022ER253511 del 03 de octubre de 2022** y **2022ER287335 del 04 de noviembre de 2022**, se emitió el **Concepto Técnico No. 08643 del 14 de agosto del 2023 (2023IE185275)**, en el cual se indicó lo siguiente:

**“(…) 4.3.1. Permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)**

*Evaluación de Permiso de vertimientos*

**Resolución No. 03145**

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	<p><b><u>2021ER188735</u></b> <b>del 06/09/2021</b></p> <p><b>2022ER23511</b> <b>del 03/10/2022</b></p>	<p>Se presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) para el predio Conjunto Arroyuelo Propiedad Horizontal Propiedad con representante legal Milena Ávila Bustos (CC: 21.080.937) en donde se indica que el cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas es la Acequia de la Calle 173 A.</p> <p>Es importante mencionar que debido a que el usuario manifestó el cambio de descarga de suelo a acequia a través de <b>Radicado SDA No. 2021ER278594 del 17/12/2021</b> y teniendo en cuenta la visita técnica de control realizada el 28/03/2022, con el fin de corroborar lo anteriormente mencionado; la SRHS a través de <b>Requerimiento SDA No. 2022EE80368 del 08/04/2022</b> solicitó la presentación de formulario con las nuevas adecuaciones anteriormente descritas.</p> <p>En consecuencia se informa que a través del <b>Radicado SDA No. 2022ER23511 del 03/10/2022</b>, el usuario remite formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado.</p>	CUMPLE
2. Nombre dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	<p><b><u>2021ER188735</u></b> <b>del 06/09/2021</b></p>	<p>Se diligencia la identificación de la persona jurídica, NIT, nombre del apoderado.</p> <p>Razón social: CONJUNTO ARROYUELO-PROPIEDAD HORIZONTAL Nit: 900.667.724-1 Calle 173 A #68-51 Representante Legal: Milena Ávila Bustos</p>	CUMPLE

**Resolución No. 03145**

<p>3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</p>	<p><b><u>2021ER188735 del 06/09/2021</u></b> <b><u>2021ER278594 del 17/12/2021</u></b></p>	<p>Mediante el Radicado SDA No. <b><u>2021ER188735 del 06/09/2021</u></b> se adjunta carta de autorización el día 05/07/2021 con la cual los propietarios de las casas No. 1, 2,3 y 4 autorizan a la señora Milena Ávila Bustos para realizar el trámite administrativo del permiso de vertimientos ante la SDA.</p> <p>Es importante mencionar que para la casa 1, la información presentada en certificado de tradición y libertad no coincide con el poder presentado ya que en esta figura propietaria del predio la señora Claudia Patricia Pinzón Zaray.</p> <p>así mismo, para la casa 4, la información presentada en certificado de tradición y libertad y en la escritura pública 9659 no coincide con el poder presentado ya que en esta figura propietaria del predio la señora claudia patricia pinzón zara</p> <p>En consecuencia, se realizó <b>Requerimiento SDA No. 2021EE227611 del 20/10/2021</b> en el cual se le solicita aclaración al usuario de la situación presentada anteriormente.</p> <p>Por tanto, a través de <b>Radicado SDA No. 2021ER278594 del 17/12/2021</b>, el usuario aclara la consideración para las Casas 1 y 4, remitiendo información de nuevo certificado de tradición y libertad, en donde la persona que otorga el poder es la misma que figura como dueña de la casa.</p> <p>En el marco de la visita realizada el día 29/06/203 se evidenció la información remitida en el radicado de la referencia.</p>	<p>CUMPLE</p>
---	--	--	---------------

**Resolución No. 03145**

4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	No aplica	El usuario no es objeto de este documento.	No aplica
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	El usuario no es objeto de este documento.	No aplica
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	<p><b>2021ER188735 del 06/09/2021</b></p> <p><b>2021ER278594 del 17/12/2021</b></p>	<p>El Conjunto Arroyuelo Propiedad Horizontal remite el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio ocupado por la actividad en la CL 173A 68 51 AAA0122EPSK (CASA 1), AAA0122EPOE (CASA 2) AAA0122EPPP (CASA 3) AAA0122EPRU (CASA 4)</p> <p>La casa 1, la información presentada en certificado de tradición y libertad no coincide con el poder presentado ya que en esta figura propietaria del predio la señora Claudia Patricia Pinzón Zaray.</p> <p>Así mismo, para la casa 4, la información presentada en certificado de tradición y libertad y en la escritura pública 9659 no coincide con el poder presentado ya que en esta figura propietaria del predio la señora claudia patricia pinzón zara</p> <p>En consecuencia, se realizó <b>Requerimiento SDA No. 2021EE227611 del 20/10/2021</b> en el cual se le solicita aclaración al usuario de la situación presentada anteriormente.</p> <p>Por tanto, a través de <b>Radicado SDA No. 2021ER278594 del 17/12/2021</b>, el usuario aclara la consideración para las Casas 1 y 4, remitiendo información de nuevo certificado de</p>	CUMPLE

**Resolución No. 03145**

		<p><i>tradición y libertad, en donde la persona que otorga el poder es la misma que figura como dueña de la casa.</i></p> <p><i>En el marco de la visita realizada el día 29/06/2023 logra corroborar la información suministrada en el radicado de la referencia.</i></p>	
<p>7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</p>	<p><b><u>2021ER188735 del 06/09/2021</u></b></p> <p><b><u>2022ER23511 del 03/10/2022</u></b></p>	<p><i>Mediante el <b>Radicado SDA No. 2021ER188735 del 06/09/2021</b> se presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) para el predio Conjunto Arroyuelo Propiedad Horizontal con representante legal Milena Ávila Bustos (CC: 21.080.937) en donde se indica que el ítem relacionado.</i></p> <p><i>Es importante mencionar que debido a que el usuario manifestó el cambio de descarga de suelo a acequia a través de <b>Radicado SDA No. 2021ER278594 del 17/12/2021</b> y teniendo en cuenta la visita técnica de control realizada el 28/03/2022, con el fin de corroborar lo anteriormente mencionado; la SRHS a través de <b>Requerimiento SDA No. 2022EE80368 del 08/04/2022</b> solicitó la presentación de formulario con las nuevas adecuaciones anteriormente descritas.</i></p> <p><i>En consecuencia se informa que a través del <b>Radicado SDA No. 2022ER23511 del 03/10/2022</b>, el usuario remite formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado en el cual se corrobora información de nombre y localización del predio.</i></p>	CUMPLE
<p>8. Costo del proyecto, obra o actividad</p>	<p><b><u>2021ER188735 del 06/09/2021</u></b></p>	<p><i>En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado</i></p>	CUMPLE

**Resolución No. 03145**

	<p><b>2022ER253511 del 03/10/2022</b></p>	<p>mediante el <b>Radicado SDA No. 2021ER188735 del 06/09/2021</b>, no representa el valor real del proyecto obra o actividad ya que según el VUC se presentan los siguientes valores:</p> <p>\$ 1.035.379.000-CASA 1 \$972.538.000-CASA 2 \$ 1.035.379.000-CASA 3 \$ 1.035.379.000-CASA 4</p> <p>A raíz de lo anterior, se proyectó <b>Requerimiento SDA No. 2022EE80368 del 08/04/2022</b>, en el cual se solicita el cambio en el valor del costo de proyectó con el fin de que coincida con el valor real suministrado por la Ventanilla Única de Construcción-VUC.</p> <p>En relación con lo anterior y teniendo en cuenta la resolución de dudas a derecho de petición con <b>Radicado SDA No. 2022ER155747 del 24/06/2022</b>, el usuario adjunta respuesta a requerimiento anteriormente mencionado. Por tanto a través de <b>Radicado SDA No. 2022ER253511 del 03/10/2022</b> el usuario modifica el valor del costo de proyecto acaparándolo con la información suministrada en el VUC</p>	
<p>9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</p>	<p><b>2021ER188735 del 06/09/2021</b></p> <p><b>2022ER23511 del 03/10/2022</b></p>	<p>Mediante el <b>Radicado SDA No. 2021ER188735 del 06/09/2021</b> se presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) para el predio Conjunto Arroyuelo Propiedad Horizontal Propiedad con representante legal Milena Ávila Bustos (CC: 21.080.937) en donde se indica que la fuente de abastecimiento de agua es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB-ESP.</p>	<p>CUMPLE</p>

**Resolución No. 03145**

		<p><i>Es importante mencionar que debido a que el usuario manifestó el cambio de descarga de suelo a acequia a través de <b>Radicado SDA No. 2021ER278594 del 17/12/2021</b> y teniendo en cuenta la visita técnica de control realizada el 28/03/2022, con el fin de corroborar lo anteriormente mencionado; la SRHS a través de <b>Requerimiento SDA No. 2022EE80368 del 08/04/2022</b> solicitó la presentación de formulario con las nuevas adecuaciones anteriormente descritas dentro de las cuales se encuentra fuente de abastecimiento de agua.</i></p> <p><i>En consecuencia se informa que a través del <b>Radicado SDA No. 2022ER23511 del 03/10/2022</b>, el usuario remite formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado con la obligación relacionada en el ítem.</i></p> <p><i>Al realizar la visita se presenta recibo de acueducto de los cuales se obtiene la siguiente información: de los cuales se obtiene la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuenta contrato: 10801167 C1-Promedio de Consumo:9.5 m<sup>3</sup>/mes.</li> <li>• Cuenta contrato: 10801169 C2-Promedio de Consumo:9.5 m<sup>3</sup>/mes</li> <li>• Cuenta contrato: ----- C3- Promedio de Consumo:0 m<sup>3</sup>/mes. En el momento de la visita la casa se encuentra desocupada.</li> <li>• Cuenta contrato: 10801173 C2-Promedio de Consumo:9.5 m<sup>3</sup>/mes</li> </ul>	
10. Características de las actividades que	<b><u>2021ER188735 del 06/09/2021</u></b>	Mediante el <b>Radicado SDA No. 2021ER188735 del 06/09/2021</b> y	CUMPLE

**Resolución No. 03145**

<p>generan el vertimiento</p>	<p><b>2022ER23511 del 03/10/2022</b></p>	<p><b>2022ER23511 de 03/10/2022</b>, el usuario manifiesta que el vertimiento procede de actividades de uso de baños, cocina y lavado de áreas.</p>	
<p>11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</p>	<p><b>2021ER188735 del 06/09/2021</b></p> <p><b>2021ER278594 del 17/12/2021</b></p> <p><b>2022ER23511 del 03/10/2022</b></p>	<p>En el <b>Radicado SDA No. 2021ER188735 del 06/09/2021</b>, el usuario presenta la georreferenciación de descarga a suelo a través de campo de infiltración para las 4 casas y portería: Sin embargo a través de <b>Radicado SDA No. 2021ER278594 del 17/12/2021</b> el usuario manifiesta que debido a la complejidad que acarrea desarrollar la documentación para solicitud de permiso de vertimientos con descarga a suelo, este opta por reacondicionar el sistema para descarga a acequia de la Calle 173 A.</p> <p>Por tanto teniendo en cuenta el <b>Radicado SDA No. 2021ER278594 del 17/12/2021</b> y la visita técnica de control realizada el 28/03/2022, con el fin de corroborar lo anteriormente mencionado; la SRHS a través de <b>Requerimiento SDA No. 2022EE80368 del 08/04/2022</b> solicitó la presentación de plano de redes hidrosanitarias.</p> <p>En consecuencia se informa que a través del <b>Radicado SDA No. 2022ER23511 del 03/10/2022</b>, el usuario remite información correspondiente a este ítem donde se denota el plano georreferenciado con descarga a acequia de la Calle 173 A.</p> <p>Así mismo en la visita técnica de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos también se pudo comprobar lo anteriormente mencionado y el cumplimiento de este ítem.</p>	<p>CUMPLE</p>

**Resolución No. 03145**

<p>12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</p>	<p><b><u>2021ER188735</u></b> <b>del 06/09/2021</b></p> <p><b>2021ER278594</b> <b>del 17/12/2021</b></p> <p><b>2022ER23511</b> <b>del 03/10/2022</b></p>	<p>Mediante el <b>Radicado SDA No. 2021ER188735 del 06/09/2021</b> se presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) para el predio Conjunto Arroyuelo Propiedad Horizontal Propiedad con representante legal Milena Ávila Bustos (CC: 21.080.937) en donde se indica el ítem relacionado.</p> <p>Es importante mencionar que debido a que el usuario manifestó el cambio de descarga de suelo a acequia a través de <b>Radicado SDA No. 2021ER278594 del 17/12/2021</b> y teniendo en cuenta la visita técnica de control realizada el 28/03/2022, con el fin de corroborar lo anteriormente mencionado; la SRHS a través de <b>Requerimiento SDA No. 2022EE80368 del 08/04/2022</b> solicitó la presentación de formulario donde se incluyera la actualización de la fuente receptora del vertimiento.</p> <p>En consecuencia, se informa que a través del <b>Radicado SDA No. 2022ER23511 del 03/10/2022</b>, el usuario remite formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado en el cual se corrobora información de la fuente receptora de vertimiento.</p> <p>Finalmente, en el desarrollo de la visita de evaluación de permiso de vertimientos se pudo comprobar que la fuente receptora de vertimiento es la Acequia de la Calle 173 A.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</p>	<p><b><u>2021ER188735</u></b> <b>del 06/09/2021</b></p> <p><b>2022ER23511</b> <b>del 03/10/2022</b></p>	<p>Se informa que en primera medida el usuario remitió <b>Radicado SDA No. 2021ER188735 del 06/09/2021</b> y por medio del <b>Radicado SDA No. 2022ER23511 del 03/10/2022</b>, el</p>	<p>CUMPLE</p>

**Resolución No. 03145**

		<p>formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado en el cual se corrobora información de caudal de descarga.</p> <p>Finalmente, en el desarrollo de la visita de evaluación de permiso de vertimientos se pudo comprobar lo manifestado anteriormente.</p>	
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	<p><b><u>2021ER188735</u></b> <b>del 06/09/2021</b></p> <p><b><u>2022ER23511</u></b> <b>del 03/10/2022</b></p>	De acuerdo con el formulario remitido mediante el <b>Radicado SDA No. <u>2021ER188735</u> del 06/09/2021 y <u>2022ER23511</u> del 03/10/2022</b> , la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.	CUMPLE
15. Tiempo de la descarga en horas por día	<p><b><u>2021ER188735</u></b> <b>del 06/09/2021</b></p> <p><b><u>2022ER23511</u></b> <b>del 03/10/2022</b></p>	De acuerdo con el formulario remitido mediante el <b>Radicado SDA No. <u>2021ER188735</u> del 06/09/2021 y <u>2022ER23511</u> del 03/10/2022</b> , el tiempo de descarga es de 16-24 hr/día.	CUMPLE
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	<p><b><u>2021ER188735</u></b> <b>del 06/09/2021</b></p> <p><b><u>2022ER23511</u></b> <b>del 03/10/2022</b></p>	Según la información diligenciada en el formulario con <b>Radicado SDA No. <u>2021ER188735</u> del 06/09/2021 y <u>2022ER23511</u> del 03/10/2022</b> , la descarga es realizada de manera intermitente.	CUMPLE
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	<p><b><u>2022ER287335</u></b> <b>del 04/11/2022</b></p>	Después de que el usuario manifestara que ya no realizaría la descarga a suelo sino que sus aguas residuales no domésticas serían dispuestas a la acequia de la Calle 173 A (después de realizar el cambio en la infraestructura de tratamiento y de acuerdo a lo verificado en la visita técnica de control del 28/03/2022); mediante el <b>Radicado SDA No <u>2022ER287335</u> del 04/11/2022</b> radica el informe de caracterización real de vertimientos de la muestra realizada el día 23/09/2022 para descarga a acequia, la cual cumple con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y 3956 de 2009, tal como lo	CUMPLE

**Resolución No. 03145**

		<p>relaciona el numeral 4.4 del presente concepto técnico.</p>	
<p>18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p><b>2022ER253511 del 03/10/2022</b></p>	<p>A pesar de que el usuario radicó información referente a las memorias técnicas del sistema de tratamiento a través de <b>Radicado SDA No. 2021ER188735 del 06/09/2021</b>, esta información no será tomada en cuenta debido a que el usuario manifestó a través de <b>Radicado SDA No. 2021ER278594 del 17/12/2021</b> que realizaría la descarga de sus aguas residuales a la acequia de la Calle 173 A.</p> <p>En consecuencia, a través de <b>Radicado SDA No. 2022ER253511 del 03/10/2022</b>, el usuario remite la siguiente documentación para descarga a acequia:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tanque séptico:</i></p> <p>Tiempo de retención: 12 y 24 horas Ancho de tanque séptico: mínimo 2,1 m y máximo 5,1 m Volumen útil: 5,95 m<sup>3</sup> Profundidad útil: 1,8 m área superficial: 3,30 m<sup>2</sup> Ancho neto: 0,9 m Largo útil: 3,67 m Alto: 0,55 m</p> <p style="text-align: center;"><i>Trampa de grasa</i></p> <p>Tiempo de retención: 2,5 min Tiempo de retención: 3 minutos Caudal: 128 l/ min Volumen: 0,38 m<sup>3</sup> Ancho: 0,83 m Largo: 0,88 m</p> <p><i>Tanque anaerobio:</i> Volumen: 2,8 m<sup>3</sup> Ancho: 0,9 m Largo: 1,75 m</p>	<p>CUMPLE</p>

**Resolución No. 03145**

		alto: 1,8 m	
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	<p><b><u>2021ER188735 del 06/09/2021</u></b></p> <p><b><u>2021ER278594 del 17/12/2021</u></b></p>	<p>Mediante <b>Radicado SDA No. 2021ER188735 del 06/09/2021</b> se remite concepto de uso de suelo No. :1-2021-54181 (CASA 1- AAA0122EPSK), 1-2021-54161 (CASA 3- AAA0122EPPP), 1-2021-54183 (CASA 4- AAA0122EPRU) emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado en la Calle 173 A No.68-51.</p> <p>Es importante mencionar que de acuerdo a lo remitido anteriormente, no se anexó concepto de uso del suelo de la Casa 2, por tanto, a través de <b>Requerimiento SDA No. 2021EE227611 del 20/10/2021</b> se exigió este documento.</p> <p>En consecuencia, a través de <b>Radicado SDA No. 2021ER278594 del 17/12/2021</b>, el usuario adjunta concepto de uso de suelo para Casa No. 2.- AAA0122EPOE con numero 1 -2021-54183.</p> <p>Después de analizar la información presentada en los dos radicados, se evidencia que la actividad el predio es de uso residencial.</p>	CUMPLE
20. Evaluación ambiental del vertimiento.	No aplica	No se le solicitó al usuario este punto, por tratarse de Conjunto Residencial.	No aplica
21. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	No aplica	No se le solicitó al usuario este punto, por tratarse de Conjunto Residencial.	No aplica
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	<p><b><u>2021ER278594 del 17/12/2021</u></b></p> <p><b><u>2022ER23511 del 03/10/2022</u></b></p>	Mediante <b>Radicado SDA No. 2021ER278594 del 17/12/2021</b> se anexa constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos No. 5202271 para el predio ubicado en la Calle 173 A No.	CUMPLE

**Resolución No. 03145**

		<p>68-51 por \$ 114.001, el cual fue realizado el día 01/07/2021 a nombre de Conjunto Arroyuelo Propiedad Horizontal.</p> <p>Es prioritario mencionar que el recibo anterior no representa el valor real de lo que se debe pagar, por tanto a través de Radicado SDA No. <b>2022ER23511 del 03/10/2022</b> el usuario remite faltante de pago por un valor de \$1,686,542 con numero de recibo 5625820 y fecha de pago 27/09/2022.</p>	
<p>23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</p>	<p>No aplica</p>	<p>A pesar de que en primera instancia a través de Requerimiento SDA No. No se 2021EE227611 del 20/10/21 se solicitó estudio de suelos por tratarse de vertimiento a suelo.</p> <p>Después de lo aclarado por el usuario a través de Radicado SDA No. <b>2021ER278594 del 17/12/2021</b>, en donde manifiesta que debido a complejidad de trámite en estudio de suelos desarrolló un cambio a descarga hacia acequia de la Calle 173 A. Así mismo, teniendo en cuenta la visita de control desarrollada el 28/03/2022 y la visita de evaluación realizada el día 29/06/2023, el documento de estudio de suelos, no se exige al usuario.</p>	<p>No aplica</p>

**4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.3.2.1. EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO SDA No. 2022ER287335 del 04/11/2022.**

A través de **Radicado SDA No. 2022ER287335 del 04/11/2022**, el usuario presenta informe de caracterización de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a la acequia de la Calle 173 A procedente de las CASA 1, 2, 3 y 4 y la portería del conjunto, teniendo en cuenta el artículo 8 “Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales” de la

**Resolución No. 03145**

resolución 631 de 2015, por tanto, la información presentada por el usuario será analizada bajo este lineamiento.

**4.3.2.1.1. Datos metodológicos del Muestreo de Aguas Residuales Domésticas**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen del muestreo</b>	Usuario
	<b>Fecha del muestreo</b>	23/09/2022
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	AMBIENCIQ S.A.S
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	AMBIENCIQ S.A.S
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 AM-4:00 PM
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Punto de muestreo Caja de inspección interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Actividades domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	30	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Acequia
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Acequia calle 173 A
	<b>Cuenca</b>	Torca
	<b>Tramo</b>	2
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	No se observó caudal en el momento de la toma de muestras.

• **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

<b>AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>VALOR REPORTADO</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				

**Resolución No. 03145**

Temperatura	°C	<30*	16,9 - 17,4	SI
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,57 – 6,61	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	56,5	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	17,2	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	14	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	Los Sólidos Sedimentables en la última caja del sistema de tratamiento presentaron un promedio 0 mL/L hora, encontrándose dentro del límite permitido en la Resolución 0631, Capítulo V Art. 8, que es de 5,0 mL/L hora. El caudal no se observó caudal durante la jornada de muestreo	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	< 0,900	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	3,63	Reporta
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,900	Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2,33	Reporta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	2,2	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,951	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,00300	Reporta

**Resolución No. 03145**

Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	20,7	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	33,3	Reporta
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte	No analizado	No reportado

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 8 Capítulo V Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo establecer que la muestra tomada el día 23/09/2022 realizada por el laboratorio AMBIENCIQ S.A.S quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAMM, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación No. 1329 del 27 de Noviembre de 2020. En cuanto al parámetro de coliformes fecales, este no fue reportado por el usuario; sin embargo no representa un condicionamiento para el cumplimiento de la caracterización, en razón a que es un parámetro de análisis y reporte.

Teniendo en cuenta el análisis de la documentación técnica en cuanto al informe de caracterización se determina que los parámetros **CUMPLEN** con la normatividad.

**4.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

Requerimiento 2021EE227611 del 20/10/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Por medio del cual el usuario adjunta la siguiente documentación para desarrollar solicitud en cuanto a trámite de permiso de vertimientos:</p> <p>Se requirió al usuario para que un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, presente</p>	<p>El usuario da respuesta a <b>Requerimiento SDA No. 2021EE227611 del 20/10/2021</b> a través de <b>Radicado SDA No. 2021ER278594 del 17/12/2021</b> remitiendo la siguiente información con el fin de continuar con la solicitud de trámite de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.</li> </ul>	Sí

**Resolución No. 03145**

<p>los documentos relacionados a continuación, con el fin de seguir con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.</li> <li>• Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</li> <li>• Estudio de suelos.</li> <li>• Caracterización actual de vertimiento.</li> <li>• Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</li> <li>• Caracterización actual de vertimiento.</li> <li>• Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</li> </ul> <p>Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.</p>	
--	--	--

<b>Requerimiento 2022EE80368 del 08/04/2022</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>Se requirió al usuario para que un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, presente los documentos relacionados a continuación, con el fin de seguir con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos.</li> <li>• Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</li> <li>• Costo del proyecto, obra o actividad</li> <li>• Características de las actividades que generan el vertimiento.</li> </ul>	<p>El usuario da respuesta a <b>Requerimiento SDA No. 2022EE80368 del 08/04/2022</b> a través de <b>Radicados SDA No. 2022ER23511 del 03/10/2022 y 2022ER287335 del 04/11/2022</b> remitiendo la siguiente información con el fin de continuar con la solicitud de trámite de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario Único nacional de permiso de vertimientos.</li> <li>• Caracterización actual de vertimiento.</li> <li>• Plano de redes hidrosanitarias</li> <li>• Memorias técnicas del sistema de tratamiento</li> <li>• Recibo de pago</li> <li>• Caracterización actual del vertimiento generado</li> </ul>	<p>Sí</p>

**Resolución No. 03145**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</li> <li>• Fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</li> <li>• Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</li> <li>• Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</li> <li>• Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</li> <li>• Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</li> <li>• Caracterización actual del vertimiento.</li> <li>• Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</li> <li>• Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos</li> </ul>		
---	--	--

**5. CONCLUSIONES**

<b>TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p><b>JUSTIFICACION</b></p> <p><b>CONJUNTO RESIDENCIAL ARROYUELO PROIEDAD HORIZONTAL</b> donde actúa como representante legal la señora MILENA ÁVILA BUSTOS (CC: 21.080.937) ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 173 A No. 68-51 de la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a acequia de la Calle 173 A</p> <p><i>El desarrollo detallado del sistema de tratamiento se describe a continuación:</i></p>	

**Resolución No. 03145**

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p>Las aguas residuales de las Casas 1, 2, 3, 4 y la portería son dirigidas a una trampa de grasa de manera independiente por cada unidad residencial, para luego dirigirse a un pozo séptico impermeabilizado en concreto con dos cámaras, siguiendo a un filtro anaerobio. Posteriormente, las aguas residuales son dirigidas a través de una tubería en PVC a la acequia de la Calle 173 A.</p> <p>Por otro lado, el usuario a través de <b>Radicado SDA No. 2021ER188735 del 06/09/2021</b> remite en primera medida la documentación necesaria para solicitud de trámite de vertimientos; sin embargo, debido a que esta información no se encuentra completa, la SRHS proyectó <b>Requerimiento SDA No. 2021EE227611 del 20/10/2021</b>.</p> <p>En consecuencia, a través de <b>Radicado SDA No. 2021ER278594 del 17/12/2021</b>, el usuario da respuesta a <b>Requerimiento SDA No. 2021EE227611 del 20/10/2021</b>; no sin antes mencionar que debido a lo complejo que resulta aportar la documentación para descarga al suelo, optará por modificar su sistema de tratamiento para verter a la Acequia de Calle 173 A.</p> <p>En coherencia con lo anterior la SRHS en cabeza del grupo de autorizaciones procede a desarrollar una visita de control en donde se evidencia lo anteriormente mencionado por el usuario. A raíz de lo anterior la SRHS proyecta un nuevo requerimiento (<b>SDA 2022EE80368 de 08/04/2022</b>) con el fin de solicitar al usuario complemento de la información suministrada teniendo en cuenta las nuevas condiciones de descarga.</p> <p>Finalmente, a través de <b>Radicados SDA No. 2022ER253511 del 03/10/2022 y 2022ER287335 del 04/11/2022</b>, el usuario da respuesta a <b>Requerimiento SDA 2022EE80368 de 08/04/2022</b> complementando la totalidad de la información de solicitud de trámite de permiso de vertimientos.</p> <p>Por otro lado, de acuerdo con la caracterización remitida mediante <b>Radicado SDA No. 2022ER287335 del 04/11/2022</b>, se pudo establecer que la muestra tomada el día 23/09/2022 realizada por el laboratorio AMBIENCIQ S.A.S quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5 , DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAMM, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación No. 1329 del 27 de Noviembre de 2020. En cuanto al parámetro de coliformes fecales, este no fue reportado por el usuario; sin embargo no representa una condicionamiento para el cumplimiento de la caracterización, en razón a que es un parámetro de análisis y reporte.</p> <p>Se evidencia que el usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo y caracterización fue representativo.</p> <p>Teniendo en cuenta el análisis de la documentación técnica en cuanto al informe de caracterización se determina que los parámetros <b>CUMPLEN</b> con la normatividad.</p>	

**Resolución No. 03145**

<b>TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>				
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>				
<p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado Calle 173 A No.68-51 de la localidad de Suba, para los puntos de vertimiento de descarga hacia acequia de la Calle 173 A procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</i></p> <table border="1" data-bbox="256 604 1365 705"> <thead> <tr> <th><b>Punto</b></th> <th><b>Coordenadas</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Punto de muestreo de descarga a acequia de la Calle 173 A</td> <td>N: 4°45'38.5; W: 74°03'43.6" X: 101710,72, Y: 118194,67</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2021EE227611 del 20/10/2021 y 2022EE80368 del 08/04/2022 como consta en el capítulo 4.4 del presente concepto técnico.</i></p>		<b>Punto</b>	<b>Coordenadas</b>	Punto de muestreo de descarga a acequia de la Calle 173 A	N: 4°45'38.5; W: 74°03'43.6" X: 101710,72, Y: 118194,67
<b>Punto</b>	<b>Coordenadas</b>				
Punto de muestreo de descarga a acequia de la Calle 173 A	N: 4°45'38.5; W: 74°03'43.6" X: 101710,72, Y: 118194,67				

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

### **Resolución No. 03145**

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)*”.

### **3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

### **Resolución No. 03145**

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

***3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)*

*(Negrita y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “(…) *del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...).*”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

### **Resolución No. 03145**

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo [21](#) de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo [21](#). Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

## Resolución No. 03145

*“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación (…).”*

### 5. Del caso objeto de análisis

Que, el **CONJUNTO CERRADO ARROYUELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 900.667.724-1**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la acequia de la Calle 173A, las aguas residuales del predio ubicado en la Calle 173 A # 68 – 51 (CHIPS CATASTRALES AAA0122EPSK, AAA0122EPOE, AAA0122EPPP, AAA0122EPRU) de esta ciudad.

Que, el **CONJUNTO CERRADO ARROYUELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 900.667.724-12**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 08643 del 14 de agosto del 2023 (2023IE185275)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 08643 del 14 de agosto del 2023 (2023IE185275)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos el **CONJUNTO CERRADO ARROYUELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 900.667.724-1**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber el **CONJUNTO CERRADO ARROYUELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 900.667.724-1**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones

### **Resolución No. 03145**

5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO CERRADO ARROYUELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 900.667.724-1**, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

### **Resolución No. 03145**

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO CERRADO ARROYUELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 8 de agosto de 2013, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT 900.667.724-1, representado legalmente por la señora **MILENA ÁVILA BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 21.080.937, en calidad de apoderada, para verter a la acequia de la Calle 173A, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 173 A # 68 – 51 (CHIPS CATASTRALES AAA0122EPSK, AAA0122EPOE, AAA0122EPPP, AAA0122EPRU) de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El **Concepto Técnico No. 08643 del 14 de agosto del 2023 (2023IE185275)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El **CONJUNTO CERRADO ARROYUELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 900.667.724-1**, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

**Resolución No. 03145**

3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:
- **Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia (Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015)**

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	<30*
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte

**Resolución No. 03145**

Nitritos (N-NO <sub>2</sub> -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte

Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Análisis de las muestras.** Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan,** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).

Página 29 de 33

**Resolución No. 03145**

- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del moNIToreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

**Nota:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

4. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.**

5. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o

**Resolución No. 03145**

sustituya. Es prioritario que el usuario realice la caracterización de sus aguas residuales teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y de cumplimiento restrictivo establecidos en la resolución 3956 de 2009 (los cuales se evaluarán en las visitas de seguimiento cuando se establezca el otorgamiento del actual permiso de vertimientos).

6. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
7. Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

**ARTÍCULO QUINTO.** – el **CONJUNTO CERRADO ARROYUELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 900.667.724-1**, ubicado en la Calle 173 A # 68 – 51 (CHIPS CATASTRALES AAA0122EPSK, AAA0122EPOE, AAA0122EPPP, AAA0122EPRU) de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las

**Resolución No. 03145**

condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - el **CONJUNTO CERRADO ARROYUELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 900.667.724-1**; son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO NOVENO - Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo al **CONJUNTO CERRADO ARROYUELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 8 de agosto de 2013, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT 900.667.724-1 a través de su representado legalmente por la señora **MILENA ÁVILA BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 21.080.937, en calidad de apoderada, y/o quien haga sus veces, en el predio ubicado en la Calle 173 A # 68 – 51 de esta ciudad, de esta ciudad y/o quien haga sus veces, la cual figura en el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2023**

**Resolución No. 03145**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO  
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

(Anexos):

**Elaboró:**

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	16/11/2023
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	10/12/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	16/11/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	16/11/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	16/11/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	10/12/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------